

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS CRITERIOS QUE SE EMPLEARÁN PARA REALIZAR LAS ENTREVISTAS A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIAS O SECRETARIOS DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES QUE INTEGRAN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016.

GLOSARIO

Código Electoral.	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente.	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Congreso del Estado.	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejo General.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales.	Consejos Distritales Electorales Uninominales en el Estado.
Constitución Federal.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria.	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que cumpliendo los requisitos legales deseen participar en los procesos de selección y designación a los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado de Puebla.
Dirección de Organización.	de Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto.	Instituto Electoral del Estado
Ley de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la designación.	Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Método de selección	Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales y Secretarías o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales Uninominales que integran el Estado de Puebla.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el citado medio oficial de difusión federal el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones.

II. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

Concatenado a ello, el veintidós de agosto del año dos mil quince, se publicó en el citado medio oficial de difusión estatal el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, emitiendo la Convocatoria.

Por lo cual a partir de esa fecha se iniciaron formalmente las actividades inherentes a la organización del citado Proceso comicial. Durante el desarrollo de la referente sesión, este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-026/15, aprobó la Convocatoria, así como el método de selección.

IV. En fechas veintisiete de noviembre, uno, cinco, nueve, trece, diecisiete y veinticuatro de diciembre, todas de dos mil quince, se publicaron en el portal de internet del Instituto los reportes relativos a la relación de aspirantes a consejeros electorales y secretarios de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

V. Con fecha diecinueve de diciembre del dos mil quince a las diecisiete horas, concluyó el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran su solicitud para integrar los Consejos Distritales, presentándose un total de mil seiscientos noventa y seis solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los referidos Órganos Transitorios.

VI. Los días uno, ocho, quince y treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización remitió a la Coordinación de informática para su publicación en la página electrónica del Instituto los listados de los aspirantes que superaron los filtros señalados en el método, así como aquellos que no cumplen con los requisitos de la Convocatoria.

VII. De igual forma, la Dirección Técnica del Secretariado en fechas dos, nueve y quince, del mes de diciembre todas de dos mil quince y cuatro de enero del presente año fijó en los estrados del Organismo, los listados antes aludidos.



VIII. La Dirección de Organización a través de la memoranda identificada con los números IEE/DOE-320/15, IEE/DOE-350/15 e IEE/DOE-365/15, solicito a la Dirección Técnica del Secretariado la notificación a los Integrantes del Consejo General de los listados siguientes:

- Listado con los nombres de los aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que superaron los tres filtros; y
- Listado con los nombres de los aspirantes a Consejeros y Consejeras Electorales y Secretarias o Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales que no superaron los referidos filtros.

IX. La Comisión Permanente durante el desarrollo de su sesión especial de fecha seis de enero de dos mil dieciséis a las diecisiete treinta horas, emitió el acuerdo identificado como A.1/CPOE/060116, a través del cual aprobó los criterios que se emplearán para realizar las entrevistas a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de consejeras y consejeros electorales y secretarias o secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales uninominales que integran el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016.

De igual forma se aprobó el calendario de entrevistas, mismo que será publicado en el portal del Instituto Electoral del Estado.

X. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva del Instituto, en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, circuló a los integrantes del Consejo General la propuesta materia del presente instrumento.

XI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, los integrantes del Consejo General discutieron el asunto materia del presente documento.

C O N S I D E R A N D O

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3 fracción II de la Constitución Local; así como los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como organismo público local permanente, es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones. En su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de lo indicado por las disposiciones constitucionales y legales; federales y locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 de la ley citada previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; el cual cuenta, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracciones III, V, VIII, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a:

- Organizar el proceso electoral;
- Aprobar la estructura de los Consejos Distritales;
- Designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto presente el Consejero Presidente;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

CONSEJOS DISTRITALES

3. El artículo 71 del Código Electoral señala que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, son órganos responsables, entre otros, el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

Respecto a estos últimos, el diverso 110 del Código Electoral señala que son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital en términos de las disposiciones del Código en cita, y los acuerdos que emita este Colegiado.

Asimismo, debe indicarse que, en términos del artículo 111 del Código Electoral, dichos Consejos Distritales sólo funcionarán durante el proceso electoral ordinario y se integran por un consejero presidente, cuatro consejeros electorales, un secretario¹, y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, así como un representante por cada candidato independiente con registro.

Entre sus atribuciones se encuentra la de efectuar el cómputo distrital de la elección de Gobernador y remitir el expediente relativo al Consejo General.²

DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

4. El artículo 41, fracción V, de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional

¹ El último párrafo del artículo 111 del Código Electoral señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

² Artículo 118 fracción IX del Código Electoral.

